

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 27 de 2023. A despacho las presentes diligencias, informándole que se allega escrito virtual el día 14 de febrero de 2023, donde los señores Constanza Quintero de Peláez y Herley Tabima Ramírez, en calidad de adjudicatarios en el proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-688631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el que fue rematado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con el fin que de registrar el citado remate y se proceda a dictar sentencia en el proceso divisorio. (fls 247 al 252 exp. dig.).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia

"Pedro Elías Serrano Abadía"

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Dte: ISALIA BURGOS QUINTERO, en su condición de apoyo a
persona con discapacidad de MARIA DEL MAR SANCHEZ
BURGOS

Ddo: WALTER SANCHEZ LOZADA

Radicación No. 2022-00303-00

Auto Interlocutorio No. 264

Santiago de Cali, 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede de quienes aducen ser adjudicatarios dentro del proceso DIVISORIO que se adelanta en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, radicación 2015-00125-00, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada y registrada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-688631 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, exponiendo los pormenores del desarrollo del proceso e inconsistencias en el registro del remate.

Revisado el proceso, se observa que en petición anterior el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según su oficio No. 36 de 13 de enero de 2023, puso en conocimiento la situación que se le ha presentado, cuando no fue perfeccionada oportunamente con su registro ante la autoridad pertinente la venta efectuada mediante remate del 10 de septiembre de 2021 en el proceso DIVISORIO de WALTER SANCHEZ contra OSIRIS CASAÑAS radicación 76001400303220150012500, para sustentar la solicitud de levantamiento de medida.

Igualmente tenemos que, este despacho ordenó comunicar a la mencionada autoridad judicial el valor de la ejecución para proceder con el levantamiento de la medida, lo que se hizo mediante Oficio No. 31 de 2 de febrero de 2023, sin contar a la fecha con un valor exacto de la obligación a cargo del

demandado, en razón a que no se ha presentado liquidación del crédito. A la fecha no se ha obtenido respuesta del Juzgado.

De otro lado, no aparece registro de embargo del proceso divisorio como lo permite el art. 465 del CGP, de manera que no entiende este despacho como podría garantizarse que la obligación a favor del aquí demandante se haga efectiva con el producto de la venta de los derechos del demandado Walter Sánchez Lozada posee sobre el inmueble, que reitera, se encuentra embargado por cuenta de este asunto y no siendo los memorialistas parte dentro del proceso ejecutivo, pero, teniendo en cuenta que la petición del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ya fue atendida por auto de fecha 27 de enero de los corrientes, se incorporará la solicitud al expediente sin consideración, pero poniendo en conocimiento de las partes tal solicitud.

Finalmente con el objeto de continuar con el trámite, cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del C.G.P, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, siendo pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía; comunicando a las partes para que concurran con sus apoderados, presenten los testigos y los documentos que deseen hacer valer, conforme al artículo en comento.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar y poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las 8:30 de la mañana del día 9 del mes de mayo de 2023, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la diligencia advirtiéndole a las partes para que concurran a la audiencia con sus apoderados, presenten los testigos y los documentos que deseen hacer valer, para lo cual se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados a las direcciones de los correos electrónicos aportados a la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

TERCERO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas, las siguientes:

3.1.1. DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso.

- a.- Copia de la sentencia de fecha 1 abril 12 de 2004, Dictada por este Despacho, dentro del proceso de divorcio por mutuo acuerdo (fls 11 al 13).
- b.- Copia de Registro Civil de Nacimiento de MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS, expedido por la Notaria 4 de esta ciudad. (fls 14 y 15).
- c.- Copia de certificación de discapacidad laboral, con fecha 16 de octubre de 2018 (fls 16 al 18).
- d.- Copia de la Historia Clínica de MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS (fls 19 y 20).
- e.- Copia del Acta de Nombramiento de Apoyo a persona con Discapacidad para representar a MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS, realizado en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, de esta ciudad. (fls 21 al 24)
- f.- Copias de las cédulas de ciudadanías de ISALIA BURGOS QUINTERO y de MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS. (fls 25 y 26).

3.2. PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas, las siguientes:

3.2.1. DOCUMENTALES:

- a.- Copia de Consulta expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social donde se relacionan las afiliaciones al sistema de María Del Mar Sánchez Burgos. (fls 166 y 167).
- b.- Inadmitir la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada (fl 164), respecto la certificación de discapacidad laboral de María del Mar Sánchez Burgos, con fecha 16 de octubre de 2018, (fls 16 al 18). Por no haber sido decretado como prueba y ser un documento impertinente e inútil al proceso.

3.3 DE OFICIO:

Se decreta:

a.- Interrogatorio de oficio a la demandante y demandado.

CUARTO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57ee8647bdfb1c5f2454f8118886b612ddf4e7d248be30e9d65dfca3fe823a7

Documento generado en 28/02/2023 04:16:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**